



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 29 ABR 2009

VISTO, los Expedientes N° 1.316.833/09 y N° 1.317.245/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta de fecha 4 de marzo de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CARGA EN CHACRA, en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que con fecha 12 de marzo de 2009, la entidad sindical UATRE realizó una presentación en la que solicita la determinación de nuevos movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra.

Que analizados los antecedentes respectivos y luego de un amplio debate, las representaciones sectoriales coincidieron en la pertinencia de adoptar un mecanismo de incremento porcentual en función de las distancias que deba recorrer el trabajador hasta la Chacra en la cual éste deba realizar las tareas de Carga.

Que asimismo decidieron determinar nuevos movimientos y remuneraciones mínimas exclusivas para los trabajadores que realicen tareas de Carga en Chacra.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de CARGA EN CHACRA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de CÓRDOBA, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los movimientos consignados en el Anexo I de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en Chacra el incremento porcentual que se consigna en el mismo, sobre los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento en jurisdicción de la C.A.R. N° 5 (Provincia de Córdoba).



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3°.- Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en el Anexo II de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la C.A.R. N° 5 (Provincia de Córdoba).

ARTICULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2009.

ARTICULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 27

  
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A

  
Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C.N.T.A.

  
Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

  
Dr. Miguel Ángel GIRAUDO  
Rep. COMINAGRO

  
C.P.N. Ricardo GRIMAU  
Rep. Conf. Rurales Arg

  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E

  
Sr. Hugo GIL  
Rep. U.A.T.R.E



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

**REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. N° 5)**

*Los movimientos que se consignan a continuación se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20 %) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.*

**MOVIMIENTO A GRANEL  
CON S.A.C. POR QUINTAL**

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango
- 5) Descargar a granel paleando por un solo costado
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación
- 7) Paleo en medios de transporte
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación
- 10) Palear en silos subterráneos
- 11) Palear en silos de campaña
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación
- 13) Tendida o surqueada de cereal



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta
- 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"
- 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"
- 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"
- 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"
- 19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"
- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"
- 21) Recargo por pesar
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"
- 24) Lauchero por día

Cuando se utilice burro o plancha los salarios sufrirán un recargo del 50%.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

- 1) Derecho carga o descarga con cinta
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta
- 3) Estibador o pilero
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto
- 7) Pulseada de bolsas
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte  
"movimiento completo"
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte  
"movimiento completo"
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,  
"movimiento completo"
- 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático,  
"movimiento completo"
- 15) Embolsar en embolsadero neumático
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal
- 17) Descarga de camión a granel por quintal
- 18) Recargo por pesada
- 19) Rompe cascote "lauchero"
- 20) Carga y descarga de agroquímicos
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango
- 2) Mover burro o planchada o caballete
- 3) Mover embolsadero de alto porte
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte
- 5) Movimiento de lonas
- 6) Tapada de silos, montones o pilas
- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos  
y/o terceros. Movimiento completo

R. - R. O. Z.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda

15) Cargar a granel en vagones

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

**MOVIMIENTO DE BOLSAS**

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

**50% CON S.A.C. POR BOLSA**

- 1) Derecho carga o descarga con cinta
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta
- 3) Estibador o pilero
- 4) Parada de bolsas de vehículos
- 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura
- 7) Pulseada de bolsa
- 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho
- 9) Cargar cortando sobre camión con cinta
- 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta
- 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango
- 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila
- 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000
- 12) Descarga de bolsas de cemento
- 13) Descarga de bolsas de cal o calcemít
- 14) Descarga de bolsas de harina



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

**REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. N° 5)**

*Movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5 (Provincia de Córdoba).*

- 1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor.....\$ 1,30 por quintal
- 2) Carga de cereal con chupadora, maquina acro o pala mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir maquina o tractor valor..... \$ 0,27
- 3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor..... \$ 3,90 por bolsa
- 4) Curada de semilla con maquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo movimiento completo..... \$ 3,46 por bolsa
- 5) Curada de semilla a granel con maquina a motor con big bag... \$0,65 por quintal
- 6) Curada de semilla con tambor a mano..... \$ 4,10 por bolsa